



DECRETO Nro. 672 DE 17 NOV. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

100-20-

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, 23 y 31 la Ley 909 de 2004, 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*”

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2697 del 25 de febrero de 2022, *Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5945, GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2697 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 25 de febrero del 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Qué **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 85.151.689, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2697 del 25 de febrero de 2022.

Lista de elegibles del número de empleo 5945

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	CC	85151689	ÁLVARO ENRIQUE	RESTREPO DOMÍNGUEZ	79.49	11 mar. 2022	Firmeza completa

74



DECRETO Nro. № 672 DE 17 NOV. 2022

100-20-

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que estando en firme la lista de elegibles, la Gobernación del Magdalena efectuó nombramiento en periodo de prueba a **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 85.151.689, mediante el Decreto No. 251 del 7 de junio de 2022, para desempeñar el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. 5945 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que acorde a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto No. 251 del 7 de junio de 2022, “Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional” el señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 85.151.689, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 contaba con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

Que bajo el amparo del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de comunicación remitida vía mensaje de datos del 11 de junio de 2022, esta entidad le solicitó autorización para surtir trámite de comunicación del Decreto 251 de 7 de junio de 2022, de forma electrónica al señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**.

Que en respuesta a dicha solicitud, el señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, a través de correo electrónico calenda 23 de junio de 2022, remitió la autorización de notificación personal por medio electrónico requerida; sin embargo, la entidad, de manera involuntaria, omitió comunicar el decreto en debida forma.

Que no obstante a lo anterior, el señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, mediante correo electrónico enviado el pasado 24 de julio de 2022, manifestó: “Asunto: *Aceptación de nombramiento, En virtud de la no respuestas de las diferentes solicitudes para la notificación del decreto de nombramiento para aceptación del cargo y teniendo en cuenta que este se encuentra publicado en la página de la gobernación el cual adjunto, envío aceptación del cargo Profesional Universitario código 219 grado 03 OPEC No. 5945. Nombramiento realizado a través del decreto No. 251 de 2022 de junio de 2022. Por lo anterior quedo atento a las indicaciones para la continuación del proceso. LINK ubicación del correo: <https://www.gobernaciondelmagdalena.gov.co/decretos-de-la-cnsc-junio/> es importante resaltar que desde el 23 de junio de 2022 se envió formato diligenciado de autorización de notificación por correo electrónico.*”

Que en su turno, el artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es del siguiente tenor:

“Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte

74



DECRETO Nro. 672 DE 17 NOV. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.”

100-20

Que bajo tales premisas, de acuerdo con el contenido de la manifestación citada, es dable inferir que el señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, conoció del contenido del Decreto 251 de 7 de junio de 2022, el día 24 de julio 2022, máxime cuando expresó e indicó el link donde se encontraba publicado el mismo, de tal suerte que resulta válido tomar dicho extremo temporal para contabilizar el plazo para tomar posesión del cargo en el cual se efectuó nombramiento en período de prueba, pero como dicha fecha fue un día inhábil (domingo), se tuvo como fecha de presentación del escrito de aceptación el día hábil siguiente, esto es, el día lunes 25 de julio de 2022.

Que una vez aceptado el nombramiento, **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 debía tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes o en su defecto solicitar prórroga en caso de no residir en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Que el día 11 de agosto de 2022, el señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, interpuso solicitud de prórroga para tomar posesión del cargo para el cual había sido nombrado en período de prueba mediante Decreto 251 de 7 de junio de 2022 manifestando no residir en el Distrito de Santa Marta, dicha solicitud, se tuvo por extemporánea, toda vez que fue impetrada pasados once (11) días hábiles contados a partir del 26 de julio de 2022 y atendiendo que según Decreto 440 de 28 de julio de 2022, se decretaron como días no laborales en este ente territorial, los días 29 de julio de 2022 y 1 de agosto de 2022.

Que en este contexto dicha solicitud de prórroga fue negada por no haberse interpuesto dentro de la oportunidad establecida para tal fin, razón por la cual no es viable dar posesión.

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece que la autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento en período de prueba en los siguientes escenarios:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.
2. **No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.**
3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.”

FH
[Signature]



DECRETO Nro. 672 DE 17 NOV. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que en caso en concreto no es viable dar posesión de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 648 de 2017, el cual establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.10. Eventos en los cuales no puede darse posesión. No podrá darse posesión cuando:

1. El nombramiento no esté conforme con la Constitución, la ley y lo dispuesto en el presente decreto.
2. El nombramiento provenga de autoridad no competente para proferirlo o recaiga en persona que no reúna los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.
3. La persona nombrada desempeñe otro empleo público del cual no se haya separado, salvo las excepciones contempladas en la ley.
4. En la persona nombrada haya recaído medida de aseguramiento privativa de la libertad.
5. **5. Se hayan vencido los términos señalados en el presente decreto para la aceptación del nombramiento o para tomar posesión.”**

Que, como consecuencia de lo antes señalado, es procedente que el ente territorial como autoridad nominadora, derogue el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante Decreto No. 251 del 7 de junio de 2022, para proveer de manera definitiva el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. 5945, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, a través de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2697 del 25 de febrero de 2022, previa autorización del uso de listas de elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo No. 0165 de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar. El nombramiento en período de prueba de la señora **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 85.151.689, efectuado mediante Decreto No. 251 del 7 de junio de 2022, en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. 5945 de la planta central de funcionarios administrativos de la Secretaría de Educación Departamental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proveer de manera definitiva el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. 5945, a través de la lista de elegibles conformada y adoptada por medio de la Resolución 2697 del 25 de febrero de 2022, previa autorización por parte de la Comisión

4



DECRETO Nro. 672 DE 17 NOV. 2022

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Nacional del Servicio Civil, que deberá solicitarse por parte de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente el contenido del presente decreto al señor **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 85.151.689, quien rechaza nombramiento en período de prueba.

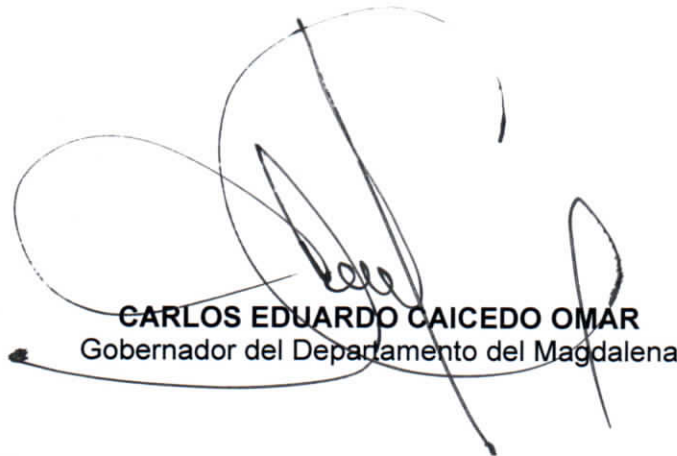
ARTÍCULO QUINTO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

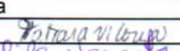
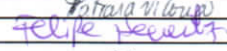

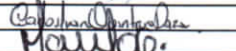
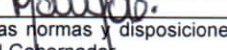
ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

17 NOV. 2022


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Vilorio	Contratista de apoyo	
Aprobó	José Felipe Hernández Polo	Secretario de Educación Departamental	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Externo	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

Solicitud de Prorroga Nombramiento

alvaro enrique restrepo dominguez <restrepodominguezalvaroenrique@gmail.com>

Jue 11/08/2022 11:06 PM

Para: Educación Departamental <educaciondepartamental@sedmagdalena.gov.co>

 1 archivos adjuntos (95 KB)

Prorroga.pdf;

Señores
Secretaria de Educación Departamental del Magdalena
Santa Marta – Magdalena

Cordial Saludo

Teniendo en cuenta que a la fecha no me encuentro residiendo en la ciudad de Santa Marta y me es imposible tomar posesión de manera inmediata, solicito prorroga de 90 días hábiles para posesionarme en el cargo Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5945, Gobernación del Magdalena – Secretaria de Educación del Magdalena.

Agradezco su atención y respuesta.

Nota: Adjunto solicitud firmada.

Cordialmente,

ALVARO RESTREPO DOMINGUEZ

Cedula No. 85.151.689

Correo: restrepodominguezalvaroenrique@gmail.com

No. Celular: 3003226814 – 3008307574

Señores
Secretaria de Educación Departamental del Magdalena
Santa Marta – Magdalena

Cordial Saludo

Teniendo en cuenta que a la fecha no me encuentro residiendo en la ciudad de Santa Marta y me es imposible tomar posesión de manera inmediata, solicito prorroga de 90 días hábiles para posesionarme en el cargo Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5945, Gobernación del Magdalena – Secretaria de Educación del Magdalena.

Agradezco su atención y respuesta.

Cordialmente,


ALVARO RESTREPO DOMÍNGUEZ
Cedula No. 85.151.689
Correo: restrepodominguezalvaroenrique@gmail.com
No. Celular: 3003226814 – 3008307574

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

**LA SECRETARIA DE HACIENDA ENCARGADA DE FUNCIONES DE
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31; el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, según el Decreto Departamental No. 231 y 232 del 27 de mayo de 2022, la Dra. JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO, quien funge como Secretaria de Hacienda (E) y Jefe de la Oficina de Contratación de la planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena, fue encargada de funciones de Gobernador de este ente territorial.

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”*

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2697 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5945 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2697 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el

DECRETO Nro. Nº 201 DE 07 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 85.151.689 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2697 de 2022 en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219 Grado 03, identificado con el Código OPEC No. 5945 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **YAMILE STELLA NUÑEZ FERNÁNDEZ**.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”*

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 1 del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No. 340 de Diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

DECRETO Nro. 251 DE 07 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

cédula de ciudadanía No. 1.083.433.119, una vez **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **YAMILE STELLA NUÑEZ FERNÁNDEZ** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

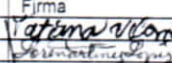
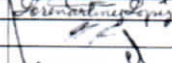

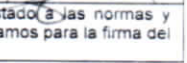

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 JUN. 2022



JENNY MARCELA CAMACHO NEUTO

Secretaria de Hacienda (E) encargada de funciones del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaria de Educación	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.



Santa Marta D.T.C.H., 8 de septiembre de 2022

Señor (a)
ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ
Elegible Convocatoria Boyacá, Cesar Magdalena
Email: restrepodominguezalvaroenrique@gmail.com

REFERENCIA: Respuesta oficio 11 de agosto de 2022

Atendiendo asunto de la referencia donde solicita, se le prorrogue la posesión en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO código 219 Grado 3, de conformidad con el Decreto de nombramiento en periodo de prueba No. 251 del 7 de junio de 2022, me permito informarle que dicha prórroga, no es viable, de acuerdo con lo siguiente:

El artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Función Pública", en relación con el término para la aceptación del nombramiento, prevé:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo."

En atención a la anterior disposición, el artículo cuarto del Decreto Departamental No. 251 del 7 de junio de 2022, "Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional" dispuso; "ARTÍCULO CUARTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO: Advertir a **ÁLVARO ENRIQUE RESTREPO DOMÍNGUEZ**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación del Decreto de nombramiento para aceptar su aceptación o rechazo".

Ahora bien, en su caso concreto, lo que se advierte es que bajo el amparo del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de comunicación remitida vía mensaje de datos del 11 de junio de 2022, se solicitó su autorización para surtir el trámite de comunicación del Decreto 251 del 7 de junio de 2022, de forma electrónica. En respuesta a dicha solicitud, en correo electrónico del 23 de junio de 2022, se adjuntó la autorización requerida; sin embargo, la entidad, de manera involuntaria, omitió comunicar el decreto en debida forma.

No obstante lo anterior, mediante correo electrónico enviado por usted el pasado 24 de julio de 2022, manifestó: "Asunto: Aceptación de Nombramiento, En virtud de la no respuestas de las diferentes solicitudes para la notificación del decreto de nombramiento para aceptación del cargo y teniendo en cuenta que este se encuentra publicado en la página de la gobernación el cual adjunto, envío aceptación del cargo Profesional Universitario código 219 grado 03 OPEC No. 5945. Nombramiento realizado a través del decreto No. 251 de 2022 de junio de 2022. Por lo anterior quedo atento a las indicaciones para la continuación del proceso. LINK ubicación del
correo: <https://www.gobernaciondelmagdalena.gov.co/decretos-de-la-cnsc-junio/> Es importante resaltar que desde el 23 de junio de 2022 se envió formato diligenciado de autorización de notificación por correo electrónico".

TH

M

Así las cosas, el plazo con el que usted contaba para tomar posesión del cargo, esto es, los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación iniciaron su cómputo el día 26 de julio de 2022 y finalizaba, en principio el lunes 8 de agosto de ese mismo año; sin embargo, como quiera que a través de Decreto Departamental 440 del 28 de julio de 2022, se decretaron como no laborales en este ente territorial los días 29 de julio y 1 de agosto, debe extenderse la contabilización del plazo hasta el 10 de agosto de 2022.

Pues bien, encuentra este Despacho que usted solicitó prórroga de su posesión mediante correo electrónico fechado el día 11 de agosto de 2022 a las 11:06 pm, argumentando que no reside en el Distrito de Santa Marta, de tal manera que la misma deviene en extemporánea, habida cuenta que fue radicada por fuera de los días (10) días a que se refiere el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015. Aunado a esto, se observa que dicha solicitud no fue acompañada de ningún soporte que hubiese permitido a la entidad determinar con certeza el lugar de su residencia, que expresó estaba por fuera de la ciudad de Santa Marta.

En síntesis de lo expuesto, se concluye que no es procedente acceder a la solicitud de prórroga del nombramiento, y en su lugar, se dará inicio al trámite de derogatoria del nombramiento en los términos del numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 y siguientes del Decreto 1083 de 2015.

Atentamente


JOSE FELIPE HERNÁNDEZ POLO
Secretario de Educación
Departamento del Magdalena

Copia: Comisión Nacional del Servicio Civil.

Proyectó: Francia Medina – P.U. Talento Humano SED Magdalena

Revisó: Marco Balanta – P.E. oficina Jurídica